

edp

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, trece de diciembre de dos mil veintidós.

VISTOS:

A folio 1, comparece Javier Ignacio Cruz Barría, Defensor Penal Privado, quien recurre de amparo a favor de **Jorge Antonio Gutiérrez González**, 32 años, contra **Gendarmería de Chile**, por haber sido trasladado desde el Complejo Penitenciario de Valparaíso al de Valdivia, sin fundamento y sin haber obtenido autorización judicial alguna, por lo que solicita su traslado a una cárcel más cercana al domicilio del amparado.

Señala que mediante ORD. N° 05.01.00 9020/22 de 2 de diciembre de 2022 el Sr Alcaide del Complejo Penitenciario de Valparaíso informó al Juzgado de Garantía de Valparaíso, los antecedentes contenidos en el Parte N°2653 de 01 de diciembre del presente año, solicitando autorización para la aplicación de sanciones disciplinarias que indica.

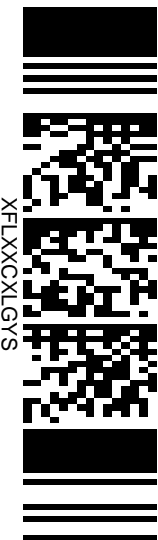
Agrega que en el Oficio señalado se describen una serie de conductas de distintos internos del módulo 105 del Complejo Penitenciario de Valparaíso, entre los que se encuentra el amparado. En particular, se le atribuye ser el líder de un grupo de reclusos que generó un desorden masivo al interior del módulo N°105 el 1 de diciembre pasado, a las 11:10 hrs. por el que se le impuso la medida disciplinaria de privación de toda visita por 15 días por infracción al artículo letra a) del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios referida a “la agresión, amenaza o coacción a cualquier persona, tanto dentro como fuera del establecimiento”.

Denuncia que acto seguido, y pese a imponer la referida sanción, además, se dispuso el traslado del amparado al Complejo Penitenciario de Valdivia, a más de 900 kilómetros de su familia.

Afirma que tal traslado es ilegal, porque además de imponérsele una doble sanción, el solo hecho de no haberlo trasladado a otra unidad de la región, vulnera el derecho a la reinserción social, puesto que se producirá un desarraigo familiar, incumpliendo así el Estado chileno con obligaciones internacionales en materias de derechos humanos, en particular al alejarlo de sus hijos. Agrega que tal traslado no fue justificado, en cuanto a que sea necesario para garantizar la vida e integridad física y/o síquica del amparado o de otros internos, o afecte de manera justificada el orden y seguridad del recinto.

Luego señala que el catálogo de sanciones dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios no contempla el traslado de internos a otros penales, y menos aún fuera de la región donde mantiene su domicilio.

Indica que también se trasgrede lo establecido en el artículo 53 del referido Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, frustrando



toda posibilidad de resocialización y apoyo familiar, así como también una trasgresión a derechos relacionados al debido proceso, en cuanto perderá la comunicación con su abogado defensor.

Pide se adopten medidas urgentes para la seguridad del recinto, ordenando el traslado del amparado a un recinto penitenciario distinto, en la Región de Valparaíso.

A folio 4 informa el **Juzgado de Garantía de Valparaíso**, el que indica que el último ingreso del amparado corresponde a la causa Rit 5406-2021, abierta en relación al Oficio N°05.01.002440/21 de 18 de mayo de 2021, que incide en medida disciplinaria contra el recurrente, quien en ese momento tenía la calidad de imputado por el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, en causa Rit 16049-2020, la que al parecer fue proveída por error, ya que su tribunal no conoce de medidas disciplinaria impuestas a imputados de otros juzgados.

Refiere que no existen ingresos posteriores, por el amparado, para lo cual adjunta pantallazo del módulo de atención de público y certificado del Jefe de causas del Juzgado, que refiere 3 ingresos, todos por aplicaciones de medidas disciplinarias, por hecho acaecidos en enero, febrero y mayo del 2021.

Destaca que el mismo recurso de amparo asegura que se le impuso al actor la medida de cambio de penal como castigo, sin haber obtenido autorización judicial.

A folio 5 evacua informe el Alcaide del **Complejo Penitenciario de Valparaíso**, quien señala que el traslado del condenado en mención, fue autorizado por la Subdirección Operativa de Gendarmería de Chile, mediante Mensaje Electrónico N°357 de 2 de diciembre de 2022, tras considerar que el interno fue partícipe directo en la planificación e intento de agresión a personal de Gendarmería de Chile en el cumplimiento de su deber, al interior del módulo N°105 mientras se desarrollaba la actividad diaria de reinserción para los internos, además de causar graves desórdenes e incentivar a sus pares a no deponer su actitud refractaria ante el personal de Gendarmería que trataba de controlar los desórdenes y reanudar el normal funcionamiento del régimen interno.

Agrega que el penal mantiene un elevado índice de sobrepoblación, y que por problemas de infraestructura se debió cerrar por completo el módulo N°104, que alberga a internos condenados, lo que perjudicó aún más el problema de hacinamiento.

Adjunta con su informe: Mensaje electrónico N°357, Oficio N°8992 del Sr Alcaide del Complejo Penitenciario de Valparaíso dirigido a la Fiscalía Local de Valparaíso y parte denuncia N°1071, además de Informe Técnico de traslado, N° 384, de 2 de diciembre de 2022.

A folio 10 informa el Alcaide del **Complejo Penitenciario de Valdivia**, quien indica que el amparado fue condenado por el Juzgado de Garantía de Viña del Mar, en causa RUC N°1900258582-3 por el



delito de tráfico ilícito de drogas, y tiene un alto compromiso delictual, con un puntaje de 128,6 de un total de 171.

Agrega que ingresó a ese penal el 5 de diciembre del presente año, siendo derivado originalmente al módulo 41 del CP de Valdivia, módulo al cual se negó a ingresar, siendo derivado con esa misma fecha al módulo 43. Luego, fue enviado al módulo 31 donde se encuentra actualmente.

Por otro lado, se le tomó declaración al interno el 8 de diciembre pasado, ocasión en la cual dijo estar mal por estar lejos de su casa, ya que es oriundo de Viña del Mar, que no ha tenido problemas de salud en el penal de Valdivia, ni tiene ningún reclamo que hacer contra funcionarios de Gendarmería de Chile, sino problemas con internos de los módulos N°41 y 42, que no lo dejaron entrar.

Acompañan con su informe declaración del interno, informe de clasificación de conducta, informe médico.

A folio 12 informa el **Juzgado de Garantía de Viña del Mar**, el que indica que el amparado fue sentenciado por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar, en relación a causa Rit 17355-2020 de su tribunal de Garantía, por el delito de tráfico ilícito de drogas, a la pena de cinco años y un día, confirmada por esta Corte el 26 de abril de 2022.

Agrega que no se le ha informado a dicho tribunal del traslado del amparado del lugar de cumplimiento de condena, que según orden de ingreso dictada en la causa, debiera ser la cárcel de Valparaíso.

A folio 13 informa el **Director Regional de Gendarmería de Chile**, quien agrega a lo ya dicho que el amparado registra dos faltas graves al régimen interno por: porte, tenencia, uso, fabricación o proporción de elementos para la fabricación de armas blancas o de fuego, de explosivos, gases o tóxicos, y por resistencia activa al cumplimiento de las órdenes recibidas de autoridad o funcionarios en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.

Refiere que el amparado está clasificado como interno de población penal de riesgo, (P.P.R) en perfil de riesgo 1, esto es, Recluso Capaz de Vulnerar la Seguridad, por participar en desorden masivo o motín , líder de banca de narcotráfico, líder de banda al interior de Unidad Penal, y alto compromiso delictual asociado al tráfico de drogas. Además es clasificado como perfil de riesgo 3, esto es, de alta connotación pública.

Luego se refiere al parte N°2653 de 1 de diciembre de 2022, y los hechos por los cuales fue sancionado.

En cuanto a la situación penitenciaria del amparado, señala que el 9 de septiembre de 2022, mediante Oficio Ordinario N°05.01.00/6620/22 el Alcaide del Complejo Penitenciario de Valparaíso requirió al mando Regional el traslado del interno a alguna unidad fuera de le Región, que cuente con la seguridad necesaria para albergar a internos como el, contribuyendo así a la seguridad del Complejo Penitenciario de Valparaíso, de acuerdo a antecedentes



contenidos en Informe Técnico N°288 elaborado por dicho recinto, el que indica que, además de su alta peligrosidad, el interno lidera una banda delictual detenida por delitos de alta connotación pública, que al anterior del módulo N°105 lidera la banda “Viña” vinculada con el ingreso de sustancias ilícitas desde el exterior del recinto, propiciando desorden y violencia en la población penitenciaria, a la vez que aparece como el autor intelectual de diversas agresiones hacia otros internos del mismo módulo.

Luego, el 13 de septiembre pasado, el mando regional remitió los antecedentes del amparado al Subdirector Operativo de Gendarmería de Chile, para su evaluación. Posteriormente, el 28 de septiembre del presente año la Jefa del Departamento de Control Penitenciario de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile respondió este requerimiento considerando inconveniente autorizar el traslado del interno, debido a que, hasta ese momento solo registraba una sanción por entorpecer un procedimiento, sin identificarse alguna de las situaciones descritas en el Informe Técnico N288, y que una medida de ese tipo requería vulneración a las medidas de seguridad del penal, como participación en motines, fugas, generación deliberada de incendios, agresiones físicas con resultado de muerte u otro hecho de similar naturaleza y gravedad. Esto, sin perjuicio de dejar abierta esa posibilidad en caso de registrarse otros casos de indisciplina.

A folio 15, se ordenó regir el decreto autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que según dispone el artículo 3° letra a) del Decreto Ley N° 2.859 de 1979 -Ley Orgánica de Gendarmería de Chile-, en relación con lo previsto en los artículos 11, 25 y 28 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios -aprobado por el Decreto N° 518 de 1998 del Ministerio de Justicia-, le corresponde a Gendarmería determinar la unidad penal y el módulo en donde los internos cumplen las penas corporales que les han sido impuestas.

Segundo: Que de acuerdo a los antecedentes del amparado, esto es, que se encuentra cumpliendo una condena de cinco años y un día por el delito de tráfico de drogas, presenta 2 faltas al régimen interno, que tiene un alto compromiso delictual, lidera una banda delictual detenida por delitos de alta connotación pública, que al anterior del módulo N°105 lideraba la banda “Viña” vinculada con el ingreso de sustancias ilícitas desde el exterior del recinto, propiciando desorden y violencia en la población penitenciaria, la que también era rival de bandas conformada por internos provenientes de Valparaíso y de Villa Alemana, a la vez que aparece como el autor intelectual de diversas agresiones hacia otros internos del mismo módulo, todo ello sumado al grave hecho de desorden público al interior del penal, cometido el 1 de diciembre pasado, donde uno de los líderes y quien alentaba la insurrección de los otros internos era precisamente el amparado, todo lo cual evidencia, en resumen, una actitud altamente refractaria ante las normas y la autoridad penitenciaria, resulta que la medida de



traslado dispuesta por Gendarmería ha sido justificada en medidas de seguridad, tanto de los otros internos como del personal de la institución, .

Tercero: Que se debe destacar una de las funciones más importantes de Gendarmería es resguardar la vida e integridad física y síquica tanto de los internos como de su propio personal, para lo cual cuentan con la facultad de disponer el traslado e ingreso de los condenados a penas privativas de libertad al Centro adecuado para tal fin, por lo cual las medidas adoptadas se encuentran plenamente conforme con aquello.

Cuarto: Que por otro lado, si bien el artículo 53 del Reglamento de Establecimiento Penitenciarios indica que los internos deben estar en un centro cercano a su domicilio, de forma preferente, ello regirá en la medida que sea posible y relacionándolo por cierto, con la segmentación del interno y el resguardo de la integridad de este y de los demás reclusos, así como también del orden de los penales que debe disponer Gendarmería.

Quinto: Que por todo ello, no se advierte ilegalidad alguna en la medida de traslado dispuesta por la recurrida, que no atenta contra la libertad o seguridad personal del amparado, por lo que la presente acción será desestimada.

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza** el recurso de amparo interpuesto en favor de **Jorge Antonio Gutiérrez González**, contra **Gendarmería de Chile**.

Regístrese, comuníquese por la vía más expedita y, en su oportunidad, archívese.

No sujeto a anonimización.

NºAmparo-2441-2022



En Valparaíso, trece de diciembre de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



XFLXXCXLGYS

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministro Raul Eduardo Mera M., Ministra Suplente Claudia Elena Parra V. y Abogado Integrante Gonzalo Gongora E. Valparaiso, trece de diciembre de dos mil veintidós.

En Valparaiso, a trece de diciembre de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 11 de Septiembre de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.